



**RESOLUCION No. CSJCAR25-69  
7 de febrero de 2025**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un servidor judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El servidor judicial **NORBEEY HENAO CARDONA**, Citador del Juzgado Promiscuo del Circuito del Manzanares, Caldas, mediante Oficio del 6 de febrero de 2025, solicitó autorización para residir fuera de su lugar de trabajo, en este caso en el municipio de Pensilvania, Caldas.

En la petición manifiesta que dicho permiso no afectará el cumplimiento de las labores a su cargo, ni tampoco el horario laboral.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

**CONSIDERA:**

**El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los funcionarios judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.**

Por su parte, el artículo 153, numeral 19, ibidem, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, consagra como deber de los funcionarios el de “Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.”

De otro lado, la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024 señaló:

*“La expresión “Distrito Judicial” lo que busca es permitir una mayor flexibilidad en la residencia del funcionario judicial lo que redunde en un claro bienestar laboral y personal. Además, que un funcionario judicial viva en otro distrito judicial no lo eximen del cumplimiento de sus funciones. Nótese que la misma norma indica que el funcionario debe asegurarse de vivir en un lugar de fácil acceso y comunicación con el despacho judicial donde labora.”*

Igualmente, el artículo 159 ibidem, preceptúa que “La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, (...)”

A su vez, mediante Circular PCSJC24-59 de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura, indicó que los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán verificar que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los servidores y funcionarios judiciales, sea cercano, de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera que los escenarios descritos son suficientes para acceder a la solicitud elevada por el servidor judicial **NORBEEY HENAO CARDONA**, Citador del Juzgado Promiscuo del Circuito del Manzanares, siempre y cuando



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-69 del 7 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un servidor judicial"

no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario laboral.

Finalmente, se advierte al peticionario que la presente autorización tiene vigencia mientras subsistan las circunstancias esbozadas, por lo que en caso de que éstas se modifiquen, deberá informar de manera inmediata y oportuna la novedad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. CONCEDER** autorización para residir fuera de su lugar de trabajo al servidor judicial **NORBEY HENAO CARDONA**, Citador del Juzgado Promiscuo del Circuito del Manzanares, en el municipio de Pensilvania, Caldas, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

**ARTÍCULO 2º. ADVERTIR** al servidor judicial que la presente autorización tiene vigencia mientras subsistan las circunstancias evaluadas, por lo que en caso de que éstas se modifiquen, deberá informar de manera inmediata y oportuna la novedad respectiva.

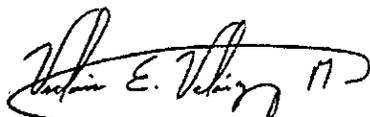
**ARTÍCULO 3º. ACTUALIZAR** la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado.

**ARTÍCULO 5º: INFORMAR** que la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-69 del 7 de febrero de 2025	de la que
He recibido un ejemplar.		
<b>NORBEY HENAO CARDONA</b>		10-02-2025
Nombre	Firma	Fecha

M.P. BEAV